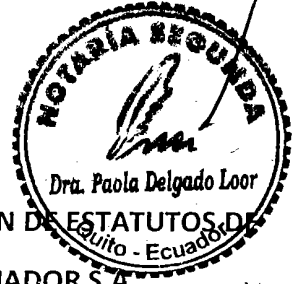


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.

0000001

QUE OTORGA:

TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI:

4 COPIAS

ESCRITURA NO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de diciembre del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece libre y voluntariamente el señor Darío Enrique Muñoz Gómez, en su calidad de Gerente General de la compañía **TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.** y autorizado por la Junta General de la compañía que se celebró el catorce de diciembre de dos mil doce, según consta del nombramiento y acta que en copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil

divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Reforma de Estatutos de la compañía **TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece libre y voluntariamente el señor Darío Enrique Muñoz Gómez, en su calidad de Gerente General de la compañía **TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.** y autorizado por la Junta General de la compañía que se celebró el catorce de diciembre de dos mil doce, según consta del nombramiento y acta que en copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno (2.1).-** La compañía **TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.** se constituyó con el nombre de Grufarquímicas S.A. mediante escritura pública otorgada el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Tercero del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete. **Dos punto dos (2.2).-** Mediante escritura pública celebrada con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, la compañía fija el capital autorizado en

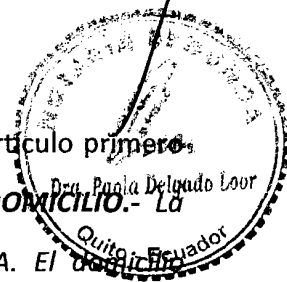
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ochocientos sesenta y cinco millones de sucres y aumenta el capital suscrito en doscientos veinte y cinco millones ciento cincuenta mil sucres, con lo que asciende a cuatrocientos treinta y dos millones, setecientos sucres, y reforma sus estatutos. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho. **Dos punto tres (2.3).**- Mediante escritura pública celebrada con fecha diez de marzo de dos mil otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, la compañía aumenta su capital suscrito en la suma de cuarenta y dos mil quinientos diez millones seiscientos cuarenta y seis mil sucres, con lo que asciende a cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y tres millones trescientos cuarenta y seis mil sucres y reforma sus estatutos. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito el primero de junio de dos mil. **Dos punto cuatro (2.4).**- Por escritura pública otorgada el tres de diciembre de dos mil uno, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil de ese cantón el veinticinco de febrero de dos mil dos, la compañía realizó la conversión de su capital suscrito y autorizado a dólares de los Estados Unidos de América, de manera que el capital suscrito se fijó en dos millones trescientos cincuenta mil novecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos y el capital autorizado se fijó en tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos. **Dos punto cinco (2.5).**- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito el veinte y siete de diciembre de dos mil cuatro, la compañía disminuyó su capital, cambió su denominación a TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A., reformó y codificó sus estatutos sociales. Esta escritura pública fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diecinueve de julio de dos mil cinco. **Dos punto seis (2.6).**- Mediante escritura pública

otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el dieciocho de enero de dos mil siete, la compañía aumentó su capital de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000,00) a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5'000.000,00) y reformó sus estatutos sociales. Esta escritura pública fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el siete de mayo de dos mil siete. **Dos punto siete (2.7)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito con la consiguiente codificación de estatutos, se reformaron los estatutos eliminándose la figura de Director Ejecutivo, con la consiguiente codificación de estatutos. Esta escritura quedó inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de septiembre de dos mil nueve. **Dos punto ocho (2.8)** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A. celebrada el catorce de diciembre de dos mil doce, cuya acta se adjunta como documento habilitante, autorizó una nueva reforma a los Estatutos Sociales, eliminando al Directorio como uno de los órganos de administración de la compañía, con la respectiva codificación de estatutos. La Junta General de Accionistas autorizó al Gerente General, el señor Darío Enrique Muñoz Gómez, para que suscriba la correspondiente escritura pública de reforma y codificación de estatutos, en los términos establecidos. **Dos punto nueve (2.9.)** El compareciente, en la calidad antes invocada, declara bajo juramento que la compañía TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A. no es contratista del Estado, ni de ninguna institución del sector público. **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS.-** En virtud de los antecedentes expuestos, y en atención a lo aprobado y ordenado por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil doce, se reforman los Estatutos Sociales de la compañía de modo que a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón se Quito,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



se entenderá que: **Tres punto uno (3.1.)** Queda sustituido el artículo primero,

por el siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La

compañía se denominará **TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.** El domicilio

principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá

establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del

exterior." **Tres punto dos (3.2.)** Queda sustituido el artículo octavo por el

siguiente: **"ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta

General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la

compañía. La sociedad será administrada y dirigida por un Presidente y un

Gerente General." **Tres punto tres (3.3.)** Quedan modificados los artículos

quinto, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, en el sentido de que donde

dice "Presidente del Directorio" se leerá "Presidente", y así sucesivamente se

entenderá a lo largo de todos los Estatutos en general. **Tres punto cuatro (3.4.)**

Queda sustituido el artículo décimo quinto por el siguiente: **"ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al

Presidente de la compañía, por un período de cinco años. b) Elegir al Gerente

General de la compañía, por un período de cinco años. c) Fijar la remuneración

del Presidente y el Gerente General de la compañía. d) Nombrar un Comisario

y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de

administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver

sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo

la remoción de administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario

cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión,

escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier

reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y

pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse

a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso; l) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas; ll) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; m) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.” **Tres punto cinco (3.5.)** Quedan sustituidos los artículos vigésimo y vigésimo primero por los siguientes: **“ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones en compañía del Gerente General. c) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, con todas sus facultades, inclusive la representación legal de la sociedad.” **“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es un mandatario general con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas legales y estos estatutos. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta General de accionistas. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía con la limitación señalada en este mismo artículo. c) Conformar la estructura de personal y su remuneración. d) Convocar a Junta de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



informada sobre la marcha de los negocios sociales, así como someter a consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. e) Responder por los bienes valores y archivos de la sociedad. f) Actuar como secretario de la Junta General, salvo que este organismo designe a otra persona para el efecto. g) Fijar y autorizar los cupos de crédito de clientes y los cupos de endeudamiento externo. h) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar, comprometer los negocios sociales, promover acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés o coadyuvar en ellas e interponer todos los recursos que son procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones o delegaciones. **LIMITACIONES.- a) CUANTITATIVAS:** El Gerente General deberá actuar conjuntamente con el Gerente Financiero de la sociedad si la cuantía del acto a celebrar se encuentra dentro de un rango de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00 a USD 20.000,00), si el acto fuere de cuantía superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00), deberá mediar autorización del Junta de accionistas de la compañía; se entiende que en ninguno de los dos casos podrá haber fraccionamiento contractual. **b) CUALITATIVAS:** El Gerente General requerirá igualmente actuar conjuntamente con el Gerente Financiero y obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando se trate de los siguientes actos sobre bienes o activos de la compañía, sin importar su cuantía: (i) adquisición, enajenación, hipoteca,

gravamen o limitación del dominio de bienes inmuebles; (ii) adquisición, enajenación, arrendamiento, prenda, gravamen, licencia sobre derechos de propiedad intelectual de la sociedad, tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención; (iii) venta, cesión o transferencia de dominio, prenda, gravamen o limitación del dominio de los equipos, mobiliario e instalaciones; (iv) aumento de la planta de personal; (v) estructura salarial de la compañía e incrementos y cambios de la misma; (vi) para el ejercicio de lo señalado en el literal b) de este artículo y atendiendo a las limitaciones impuestas en los dos numerales anteriores, el Gerente General está en libertad de nombrar y remover los empleados de la compañía con excepción de aquéllos que dependan directamente de él, para cuyo nombramiento se necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; (vii) cuando las operaciones que se pretenda realizar dentro del desarrollo del objeto social, excedan o incumplan los parámetros definidos en las circulares reglamentarias que para el efecto expida la Junta General de Accionistas." **Tres punto seis (3.6.)** Quedan suprimidos los artículos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo. **Tres punto siete (3.7.)** Entiéndase reenumerados los artículos de los estatutos, de manera consecutiva, del uno al vigésimo segundo. **Tres punto ocho (3.8.)** En atención a las modificaciones realizadas a los Estatutos, estos quedan codificados según el texto que consta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior." **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

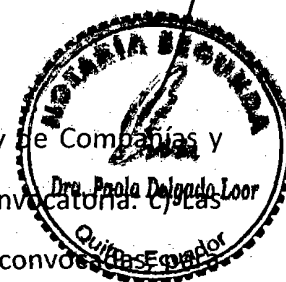


sociedad disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto

siguiente: a) La compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación envasado, producción, preparación, aprovechamiento, investigación, experimentación y en general, el comercio de todo tipo de mercaderías lícitas, especialmente productos biológicos y químicos, medicamentos y productos farmacéuticos, insumos para la salud, esparadrapos, parches, curitas, cosméticos, perfumería y efectos de tocador, desinfectantes, blanqueadores, jabonería, alimentos naturales y procesados, pañales desechables, productos veterinarios y agrícolas; b) La adquisición por compra, permuta u otra forma, de la totalidad o una parte del interés, cuota o cuotas, acción o acciones o simple participación en los bienes, activos, negocios, nombre comercial, "good will", de corporaciones, asociaciones, sociedades, firmas dedicadas a cualquiera de los negocios antes mencionados; c) Adoptar, solicitar, obtener, registrar, adquirir, tomar en arrendamiento o en cualquier otra forma de adquirir y poseer, controlar, tener, mantener, proteger, utilizar, ejercer, desarrollar, operar e introducir y vender, adquirir u otorgar licencias u otros derechos y traspasar o enajenar en cualquier forma y explotar o aprovechar por todos los medios, inventos, privilegios industriales, patentes de invención, de mejoras o procedimientos, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y demás formas de propiedad intelectual reconocidas por la ley; d) Participar como socio o accionista en otras compañías o sociedades nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de

América (USD 5'000.000,00) íntegramente suscrito y pagado, dividido en ciento veinticinco millones de acciones con un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos contentivo de una o más acciones, numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada y dirigida por un Presidente y un Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



establecido en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.

tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

CONVOCATORIA.- a) El Presidente o el Gerente General convocarán a junta general de accionistas mediante publicación de un anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías; además de la convocatoria por la prensa, que es obligatoria, se podrá realizar la convocatoria mediante comunicación dirigida a los accionistas, sea por carta, fax o correo electrónico. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en la respectiva convocatoria. c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su asistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM**

Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-**

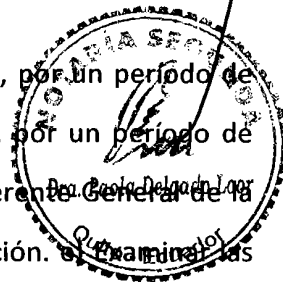
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirá el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente de la compañía, por un período de cinco años. b) Elegir al Gerente General de la compañía, por un período de cinco años. c) Fijar la remuneración del Presidente y el Gerente General de la compañía. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las



f) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso; l) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas; ll) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; m) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

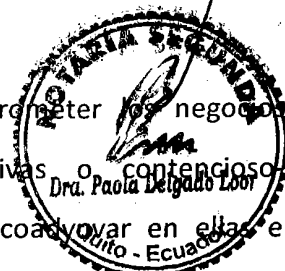
REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en los artículos décimo octavo, vigésimo primero y vigésimo segundo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b)

Suscribir los títulos de acciones en compañía del Gerente General. c) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, con todas sus facultades, inclusive la representación legal de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General es un mandatario general con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas legales y estos estatutos. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta General de accionistas. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía con la limitación señalada en este mismo artículo. c) Conformar la estructura de personal y su remuneración. d) Convocar a Junta de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, así como someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. e) Responder por los bienes valores y archivos de la sociedad. f) Actuar como secretario de la Junta General, salvo que este organismo designe a otra persona para el efecto. g) Fijar y autorizar los cupos de crédito de clientes y los cupos de endeudamiento externo. h) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. El Gerente General queda investido

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de poderes especiales para transigir, arbitrar, comprometer los negocios sociales promover acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés o coadyuvar en ellas e interponer todos los recursos que son procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones o delegaciones. LIMITACIONES.- a) CUANTITATIVAS: El Gerente General deberá actuar conjuntamente con el Gerente Financiero de la sociedad si la cuantía del acto a celebrar se encuentra dentro de un rango de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00 a USD 20.000,00), si el acto fuere de cuantía superior a esta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00), deberá mediar autorización del Junta de accionistas de la compañía; se entiende que en ninguno de los dos casos podrá haber fraccionamiento contractual. b) CUALITATIVAS: El Gerente General requerirá igualmente actuar conjuntamente con el Gerente Financiero y obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando se trate de los siguientes actos sobre bienes o activos de la compañía, sin importar su cuantía: (i) adquisición, enajenación, hipoteca, gravamen o limitación del dominio de bienes inmuebles; (ii) adquisición, enajenación, arrendamiento, prenda, gravamen, licencia sobre derechos de propiedad intelectual de la sociedad, tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención; (iii) venta, cesión o transferencia de dominio, prenda, gravamen o limitación del dominio de los equipos, mobiliario e instalaciones; (iv) aumento de la planta de personal; (v) estructura salarial de la compañía e incrementos y cambios de la misma; (vi) para el ejercicio de lo señalado en el literal b) de este artículo y atendiendo a las limitaciones impuestas en los dos numerales anteriores, el Gerente General

está en libertad de nombrar y remover los empleados de la compañía con excepción de aquéllos que dependan directamente de él, para cuyo nombramiento se necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; (vii) cuando las operaciones que se pretenda realizar dentro del desarrollo del objeto social, excedan o incumplan los parámetros definidos en las circulares reglamentarias que para el efecto expida la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISARIO.- El comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

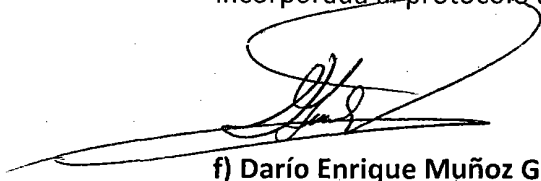
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General." Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA firmada por la Abogada Leda Alfonso Trujillo con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil dos guión ciento noventa y cuatro del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.




f) Darío Enrique Muñoz Gómez

c.i. 095495292-5

009009


LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Quito, 28 de febrero de 2011

Señor

Darío Enrique Muñoz Gómez

Presente.-

De mi consideración:

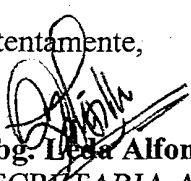
Por medio de la presente, tengo a bien comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de nombrarle a Usted como Gerente General de la compañía, por el período de dos años establecido en los estatutos.

A Usted le corresponderán las facultades y obligaciones estatutarias que le confiere el artículo vigésimo primero del Estatuto Social. Entre sus atribuciones está la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Usted será reemplazado por el Presidente del Directorio.

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, el 2 de octubre de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 22 de octubre de 1997, la compañía se constituyó con el nombre de Grufarquímicas S.A. Mediante escritura pública de disminución de capital, cambio de nombre, reforma y codificación de los estatutos sociales, celebrada ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, el 27 de diciembre de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de julio de 2005, la compañía cambió de nombre a Tecnoquímicas del Ecuador S.A. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el 27 de enero de 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 18 de septiembre de 2009, la compañía reformó y codificó sus estatutos sociales.

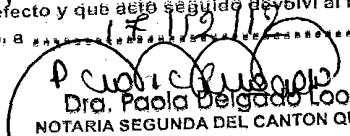
Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

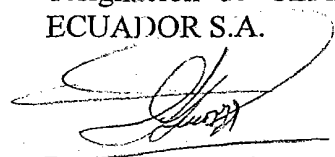

Abg. Leda Alfonso Trujillo
SECRETARIA AD-HOC

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 28 de febrero de 2011


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

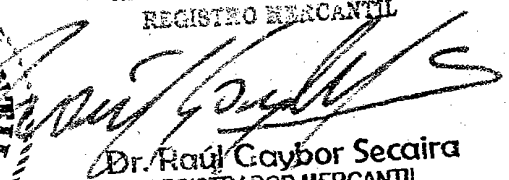
ACTA DE ACEPTACIÓN: En Guayaquil, a 1 de marzo de 2011, acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.


Darío Enrique Muñoz Gómez
Pasaporte No. 6349599

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **3759** del Registro de Nombramientos Tomo No. **142**
Quito, a **24 MAR 2011**

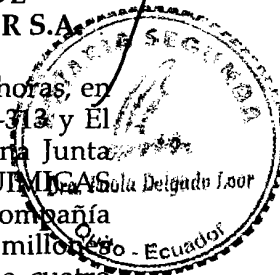


REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A.**

En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de diciembre de 2012, a las 09:30 horas, en el domicilio de la compañía situado en avenida de Los Shyris, número N37-313 y El Telégrafo, Edificio Rubio, planta baja, parroquia Chaupicruz, tiene lugar una Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A. con la presencia del 100% del capital social, es decir, la compañía colombiana TECNOQUIMICAS S.A., titular de ciento veinticuatro millones novecientos ochenta mil (124'980.000) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'999.200), representada por el doctor Íñigo Salvador Crespo; y, la compañía ADHINTER S.A., titular de veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativa de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, para un valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), representada por la abogada Leda Alfonso Trujillo.



Por encontrarse ausente el Presidente, preside la Junta General de Accionistas el doctor Íñigo Salvador Crespo como Presidente Ad-hoc y actúa como Secretario el Gerente General de la compañía, señor Darío Enrique Muñoz Gómez, por decisión unánime de los asistentes.

El Presidente Ad-hoc ordena que por Secretaría se constate el quórum. El Secretario informa que está reunida la totalidad del capital social; en consecuencia, el Presidente Ad-hoc declara instalada la sesión de conformidad con el artículo 238 en relación con el 119 de la Ley de Compañías, y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día:

- Análisis de propuesta de reforma de Estatutos de la compañía. Autorización al Gerente General para que legalice e inscriba las reformas que se aprueben.

Se aprueba el orden del día y se pasa a tratarlo inmediatamente. Toma la palabra el doctor Íñigo Salvador Crespo, quien expone que, en atención a las necesidades de la compañía, es necesario reformar sus Estatutos con el objetivo de modificar la estructura de los órganos de administración, de modo que se ajusten a la realidad del funcionamiento de la compañía. Para el efecto propone:

- Sustitúyase el artículo primero por el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior."

- Sustitúyase el artículo octavo por el siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada y dirigida por un Presidente y un Gerente General."

- En el artículo quinto, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, donde dice "Presidente del Directorio" léase "Presidente", y sucesivamente a lo largo de todos los Estatutos en general.
- Sustitúyase el artículo décimo quinto por el siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente de la compañía, por un período de cinco años. b) Elegir al Gerente General de la compañía, por un período de cinco años. c) Fijar la remuneración del Presidente y el Gerente General de la compañía. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso; l) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas; ll) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; m) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General."

- Sustitúyanse los artículos vigésimo y vigésimo primero por los siguientes:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones en compañía del Gerente General. c) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, con todas sus facultades, inclusive la representación legal de la sociedad."

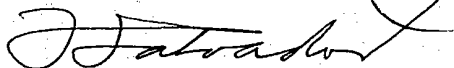
"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es un mandatario general con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas legales y estos estatutos. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta General de accionistas. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía con la limitación señalada en este mismo artículo; c) Conformar la estructura de personal y su remuneración. d) Convocar a Junta de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, así como someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. e) Responder por los bienes valores y archivos de la sociedad. f) Actuar como secretario de la Junta General, salvo que este organismo designe a otra persona para el efecto. g) Fijar y autorizar los cupos de crédito de clientes y los cupos de endeudamiento externo. h) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar, comprometer los negocios sociales, promover acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés o coadyuvar en ellas e interponer todos los recursos que son procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones o delegaciones. LIMITACIONES.- a) CUANTITATIVAS: El Gerente General deberá actuar conjuntamente con el Gerente Financiero de la sociedad si la cuantía del acto a celebrar se encuentra dentro de un rango de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000 a USD 20.000), si el acto fuere de cuantía superior a veinte mil dólares (USD 20.000), deberá mediar autorización del Junta de accionistas de la compañía; se entiende que en ninguno de los dos casos podrá haber fraccionamiento

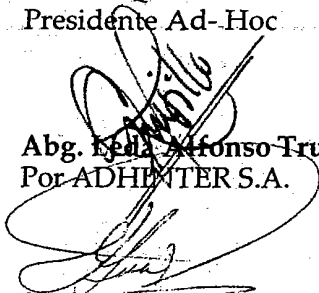
contractual. b) CUALITATIVAS: El Gerente General requerirá igualmente actuar conjuntamente con el Gerente Financiero y obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando se trate de los siguientes actos sobre bienes o activos de la compañía, sin importar su cuantía: (i) adquisición, enajenación, hipoteca, gravamen o limitación del dominio de bienes inmuebles; (ii) adquisición, enajenación, arrendamiento, prenda, gravamen, licencia sobre derechos de propiedad intelectual de la sociedad, tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención; (iii) venta, cesión o transferencia de dominio, prenda, gravamen o limitación del dominio de los equipos, mobiliario e instalaciones; (iv) aumento de la planta de personal; (v) estructura salarial de la compañía e incrementos y cambios de la misma; (vi) para el ejercicio de lo señalado en el literal b) de este artículo y atendiendo a las obligaciones impuestas en los dos numerales anteriores, el Gerente General está en libertad de nombrar y remover los empleados de la compañía con excepción de aquéllos que dependan directamente de él, para cuyo nombramiento se necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; (vii) cuando las operaciones que se pretenda realizar dentro del desarrollo del objeto social, excedan o incumplan los parámetros definidos en las circulares reglamentarias que para el efecto expida la Junta General de Accionistas."

- Suprímense los artículos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, y renumérense los artículos de los Estatutos.

Una vez analizado el proyecto de reformas, es aprobado por la Junta General de accionistas. Así mismo, se decide autorizar al Gerente General, señor Darío Enrique Muñoz Gómez, para que suscriba la escritura pública que contenga esta reforma de estatutos y su codificación; y realice cualquier trámite pertinente hasta obtener la aprobación de la entidad de control y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Sin haber otro punto que tratar y luego de 15 minutos de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Se levanta la sesión a las 12:15 horas, firmando para constancia la presente acta todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal.


Dr. Íñigo Salvador Crespo
TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A.S.
Presidente Ad-Hoc


Abg. Eda Alfonso Trujillo
Por ADHINTER S.A.


Darío Enrique Muñoz Gómez
Secretario
Gerente General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... feja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 14/12/12


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 095495292-5

CELESTIA
IDENTIFICACIÓN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 Colección
 Fecha (Válida del 1/1/2018 al 31/12/2018)
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
LAS PERAS POR LA LEY

544222401

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUNOZ JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ TORO ROSALBA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYAQUE
2012-12-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-13





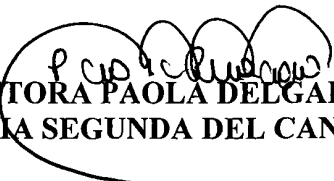
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a14/11/2013.....

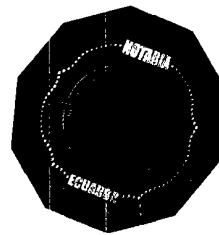
Paola Delgado Loor
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A, OTORGADO POR: TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



000112



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.002324, de fecha 8 de Mayo del 2013, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A., otorgada en ante mí, con fecha 17 de Diciembre del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Reforma y Codificación.- Quito, a 31 de Mayo del año dos mil trece.- G.G.

2013

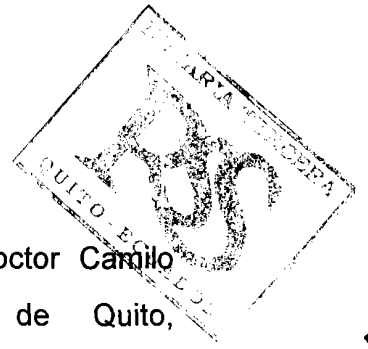

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



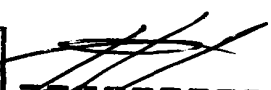

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

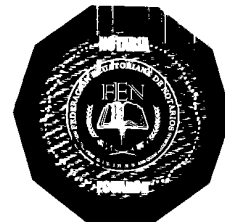
Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.002324, de fecha ocho de Mayo del año dos mil trece, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo de la aprobación de la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos, de la Compañía GRUFARQUIMICAS S.A. (hoy **TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A.**), al margen de la escritura matriz de constitución de esta compañía, otorgada el dos de Octubre del año mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a treinta y uno de Mayo del dos mil trece.-.

EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 22029

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19731
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2091
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0954952925	MUÑOZ GOMEZ DARIO ENRIQUE	Guayaquil	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/12/2012
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.002324
FECHA RESOLUCIÓN:	08/05/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G. G. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L:

Página 1 de 2

Nº 0146488

BMP: IGM. 00

Registro Mercantil de Quito

G.G.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 2652 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1997.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



000017

